

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

Radicación 2021-415

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho, el trámite de **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **LUIS HERNÁN VELEZ SATIZABAL**, mayor de edad y con domicilio en Cali, Valle, y la señora **ADELAIDA NOGUERA RIVERA**, de iguales condiciones civiles, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 13 de octubre de 2020.

Según lo dispuesto en el art. 4º. de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil: *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, se reconocerá personería al apoderado judicial del señor LUIS HERNAN VELEZ SATIZABAL, y se requerirá a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

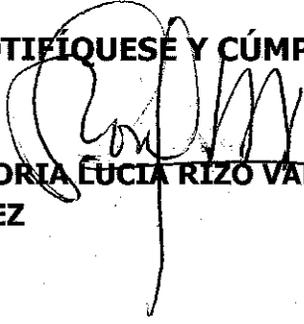
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **LUIS HERNÁN VELEZ SATIZABAL**, mayor de edad y vecino de Cali, Valle, y la señora **ADELAIDA NOGUERA RIVERA**, de iguales condiciones civiles, remitida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Francisco Javier Andrade Diaz, abogado en ejercicio con T.P. No. 84.661 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor LUIS HERNAN VELEZ SATIZABAL, para que lo represente en el trámite, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali

El secretario:

25 JUL 2009
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ